

los Servicios de Saneamiento, siendo su primer día de funciones el 16 de setiembre de 2025.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente resolución a la servidora citada en el artículo 1 de la presente, así como a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del OTASS, y a la Gerencia General de la Unidad Ejecutora N° 002 denominada Servicios de Saneamiento Tumbes; para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA
Presidente Ejecutivo

2438431-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Resolución de Superintendencia que modifica el procedimiento específico Extinción de deudas por pago RECA-PE.02.01 (versión 2), para permitir que el pago se pueda efectuar a través del servicio pagos sin clave SOL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000286-2025/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE
MODIFICA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO
EXTINCIÓN DE DEUDAS POR PAGO RECA-
PE.02.01 (VERSIÓN 2), PARA PERMITIR QUE EL
PAGO SE PUEDA EFECTUAR A TRAVÉS DEL
SERVICIO PAGOS SIN CLAVE SOL

Lima, 12 de setiembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 053-2010-SUNAT-A, aprobó el procedimiento específico "Extinción de deudas por pago" RECA-PE.02.01 (versión 2), recodificado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT-5F0000, en el que se establece que el pago electrónico de la deuda aduanera se realiza, entre otros, con cargo en tarjetas de crédito y débito, a través del servicio Mis declaraciones y pagos ubicado en SUNAT Operaciones en Línea (SOL), utilizando para ello el código de usuario y la clave SOL;

Que la forma de pago mencionada en el considerando precedente no puede ser utilizada por aquellos pasajeros y usuarios aduaneros que tienen la obligación de pagar su deuda aduanera pero no cuentan con el código de usuario y la clave SOL, por lo que tienen que acercarse presencialmente a las ventanillas de los bancos recaudadores autorizados, según se prevé en el citado procedimiento, de acuerdo con el horario de atención al público que disponga cada banco recaudador;

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000251-2022/SUNAT, que regula el servicio "Pagos sin Clave SOL" y habilita la generación de diversos formularios - boleta de pago a través de este canal, se aprueba el mencionado servicio para el pago y/o declaración de las obligaciones tributarias a que se refiere su artículo 2, y dado que, se encuentra disponible en SUNAT Virtual en un ambiente distinto a SOL, no se necesita del código de usuario ni la clave SOL para su uso;

Que, resulta necesario facilitar el pago de la deuda aduanera a aquellos pasajeros y usuarios aduaneros que no cuentan con código de usuario ni Clave SOL, por lo que se modifica el procedimiento específico "Extinción de deudas por pago" RECA-PE.02.01 (versión 2), para permitir que el pago electrónico de dicha deuda también se realice a través del servicio Pagos sin Clave SOL, reduciendo así el tiempo que emplearían para ello;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el literal k) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente resolución de superintendencia tiene por objeto modificar el procedimiento específico "Extinción de

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



deudas por pago" RECA-PE.02.01 (versión 2), aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 053-2010/SUNAT-A, para permitir que la deuda aduanera también pueda pagarse a través del servicio Pagos sin Clave SOL, con la finalidad de facilitar su pago mediante este canal que se encuentra disponible en SUNAT Virtual, que no requiere el uso del código de usuario ni la Clave SOL.

Artículo 2.- Incorporaciones al procedimiento específico "Extinción de deudas por pago" RECA-PE.02.01 (versión 2)

Se incorpora un tercer párrafo en el numeral 11 de la sección VI y una definición en la sección XI al procedimiento específico "Extinción de deudas por pago" RECA-PE.02.01 (versión 2), conforme con los siguientes textos:

"VI. NORMAS GENERALES

(...)
11. (...)

En el caso del inciso c) el pago también se permite a través del servicio Pagos sin Clave SOL, siendo aplicables las disposiciones que regulan dicho servicio.

"XI. DEFINICIONES

(...)

Servicio Pagos sin Clave SOL: Al aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000251-2022/SUNAT, al cual se accede conforme a lo dispuesto en su artículo 3."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigor el 31 de octubre de 2025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ HAYDEÉ LLERENA AYBAR
Superintendente Nacional

2438419-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones aplicables en caso de existir impedimento, recusación, inhibición, discordia, suspensión, licencia, vacaciones u otros motivos que determinen la ausencia de los magistrados a cargo del Juzgado Superior de Investigación Preparatoria y de la Sala Penal Especial de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA
Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000763-2025-P-CSNJPE-PJ**

Lima, 15 de setiembre del 2025

ANTECEDENTES:

I. La Resolución Administrativa N° 000322-2021-P-CSNJPE-PJ, de fecha 20 de setiembre de 2021, emitida por la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada –en adelante CSN–, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000395-2021-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

II. Mediante la Resolución Administrativa N° 000386-2022-P-CSNJPE-PJ, de fecha 08 de agosto de 2022, emitida por la Presidencia de la CSN, se integró el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000322-2022-P-CSNJPE-PJ, de fecha 20 de setiembre de 2021, emitido por la Presidencia de la CSN.

III. La Resolución Administrativa N° 000639-2022-P-CSNJPE-PJ, de fecha 08 de noviembre de 2022, emitida por la Presidencia de la CSN.

IV. La Resolución Administrativa N° 000413-2025-P-CSNJPE-PJ, de fecha 22 de mayo de 2025, emitida por la Presidencia de la CSN.

FUNDAMENTOS:

1. **Sobre las reglas de prelación:** el inciso 6 del artículo 27 del Código Procesal Penal, sobre la competencia de las Salas Penales de las Cortes Superiores, establece: "Designar al Vocal menos antiguo de la Sala para que actúe como Juez de la Investigación Preparatoria en los casos previstos por la Ley, y realizar el juzgamiento en dichos casos"; asimismo, el inciso 4 del artículo 454 del Código Procesal Penal, señala que:

"Corresponde a un Fiscal Superior y a la Corte Superior competente el conocimiento de los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la Ley. **En estos casos la Presidencia de la Corte Superior designará, entre los miembros de la Sala Penal competente, al Juez para la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial, que se encargará del Juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el primero;** y, el Fiscal Superior Decano hará lo propio respecto a los Fiscales Superiores que conocerán de las etapas de investigación preparatoria y de enjuiciamiento. Contra la sentencia emitida por la Sala Penal Especial Superior procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal de la Corte Suprema. Contra esta última sentencia no procede recurso algún". (**Énfasis nuestro**)

2. El artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece:

"Artículo 145. Casos de discordia o impedimento de un juez

En los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces, el presidente procede a llamar a los jueces de la misma especialidad de otras salas, si las hubiera, y luego, a los jueces de las salas de otra especialidad, comenzando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente.

En todos los casos de discordia o impedimento sobreviniente de un juez, los demás están obligados a redactar y suscribir sus votos, los que son archivados en relatoria, dándose acceso a su lectura a los abogados defensores."

3. Conforme a estos dispositivos normativos se emitieron las siguientes resoluciones:

a) La Resolución Administrativa N° 000322-2021-P-CSNJPE-PJ, de fecha 20 de setiembre de 2021, en donde se dispuso diversas medidas en caso de existir impedimento, recusación, inhibición, discordia, suspensión, licencia, vacaciones u otros motivos que determinen la ausencia de los magistrados que conforman los órganos jurisdiccionales de la CSN, aprobada por Resolución Administrativa N° 000395-2021-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial e integrada mediante la Resolución Administrativa N° 000386-2022-P-CSNJPE-PJ, de fecha 08 de agosto de 2022.

b) La Resolución Administrativa N° 000639-2022-P-CSNJPE-PJ, de fecha 08 de noviembre de 2022, se